ACTO CONTRACTUAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	**CONTRATO No. 941 del 2026**

INFORMACION BASICA DEL CONTRATISTA		
NOMBRE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE**	
NIT No.	900058218-3	
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA PATRICIA SALAMANCA OSPINA	
C.C. No.	52.423.796 DE BOGOTA D.C	
DIRECCION:	CALLE 4 No 14B-22 B/EL PESEBRE	
CIUDAD:	RICAURTE – CUNDINAMARCA	
TELEFONO:	3156952445	CORREO ELECTRÓNICO: centrodesalud-ese@ese-ricaurte-cundinamarca.gov.co
INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA JURIDICA	RÉGIMEN TRIBUTARIO 06-ingreso y patrimonio 07-retencion en la fuente a título de rent 09 retención en la fuente en el impuesto 14-informante de exógena 16-obligaiones facturar por ingresos bienes 42-obligado a llevar contabilidad 52-facturador electronico 55-informante de beneficiarios finales	FECHA GENERACION DE DOCUMENTO 19/06/2026
PLAZO	El plazo para la ejecución del contrato será de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL,** a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el perfeccionamiento y legalización del mismo.	

ACTO CONTRACTUAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	**CONTRATO No. 941 del 2026**

VALOR	**TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($35.498.000) MCTE.**
OBJETO	**CONTRATAR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD RLCPD, EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA.**

Entre los suscritos a saber: MUNICIPIO DE GIRARDOT, identificado con NIT 890.680.378 – 4, representado legalmente por **SALOMÓN SAID ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.206.736 de Girardot, quien para efectos del presente contrato obra en calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante Acta No. 05 de fecha 27 de Diciembre de 2023 expedida por la Notaria Primera del Círculo de Girardot, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra la**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE**, identificada con Nit. 900058218-3 Quien actualmente se encuentra representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA SALAMANCA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.423.796 de Bogotá D.C, Quien en adelante se denominará, EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** La Constitución Política entendida como norma Suprema y Fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*….", siendo el municipio la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, tal como se desprende de la Ley 136 de 1994, adicionada por la Ley 1551 de 2012 y, el cumplimiento de los fines citados. **SEGUNDA.** La Constitución Política señala en el artículo 2º como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*. **TERCERA.** Que es necesario que los Alcaldes cumplan y hagan cumplir la Constitución y la Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio. **CUARTA.** Los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Del Decreto 1082 de 2015, conforman

el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y en consecuencia, la adecuada satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal. **QUINTA.** En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Girardot -secretaria de Salud, elaboró el presente estudio previo, integrado por los acápites que a continuación se exponen, donde se deja plasmado la oportuna necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerlas, la verificación de las condiciones y precios del mercado etc. Postulados que determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato. **SEXTA.** Tomando como base la Meta No. 027 Contenida en el Plan de Desarrollo Municipal denominada: “Personas con valoración Clinica multidisciplinaria simultanea realizado con resultado condición de discapacidad” Producto_ 1905040 Servicio de Certificación de discapacidad para las personas con discapacidad SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL salud Pública ; BPIN: 2024253070005: IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN, CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS EN SALUD PUBLICA MEDIANTE LA ARTICULACIÓN DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN AL DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA - FUENTE: 1210001 - RECURSOS PROPIOS. **SEPTIMA.** Que el Ministerio de Salud ajustó las disposiciones para la obtención del certificado de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, tras evidenciar que los lineamientos expedidos en la vigencia 2020 con este objetivo requerían una mayor claridad para los entes encargados. **OCTAVA.** En tal sentido, expidió la Resolución 1197 de 2024 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social cuyo propósito es establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD- como medida nacional para localizar, caracterizar y certificar a este grupo poblacional. Por lo anterior, las modificaciones deben ser acatadas por las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, EPS de ambos regímenes (contributivo y subsidiado), entidades adaptadas, IPS, y a las personas interesadas en realizar el procedimiento de certificación de discapacidad. **NOVENA.** El certificado en mención es un documento que valida la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona según los estándares internacionales de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud —CIF. **DECIMA.** La valoración del paciente estará a cargo de los equipos multidisciplinarios, designados por las IPS autorizadas por las

secretarías de salud del orden departamental y distrital para realizar la certificación. Éste debe estar constituido por tres profesionales: un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social, previamente registrados en el directorio nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud. **DECIMA PRIMERA.** Es menester de la entidad informar que este proceso no representa ningún costo para el solicitante. Sin embargo, resulta importante tener en cuenta que el valor unitario de la valoración clínica multidisciplinaria a pagar a las IPS será el establecido por la autoridad sanitaria nacional en cada vigencia y se incrementará de acuerdo con la variación anual del índice de Precios al Consumidor — IPC- que calcula el Departamento Nacional de Estadística —DANE-, con independencia de la fuente de financiación. **DECIMA SEGUNDA.** Lo anterior significa que el procedimiento de certificación de discapacidad se financiará con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación, para tal fin, aquellos propios de las entidades territoriales como el caso que nos ocupa; y los que gestionen a través del Sistema General de Regalías, recursos de los regímenes Especial y de Excepción, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. **DECIMA TERCERA.** Por su parte, la Ley 1346 de 2009 por medio de la cual se aprueba la *"Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad",* adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006., reconoce " (…) *la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad(…)",* entre otros. **DECIMA CUARTA.** Que, a través de la Ley 1618 de 2013, se establecieron disposiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de, entre otras, medidas de inclusión y acciones afirmativas, en cuyo marco, el literal e) del numeral 1 del artículo 10 estableció la necesidad de promover el sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad - RLCPD-, y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos. **DECIMA QUINTA.** Que, el numeral 5 del artículo 5 de la misma Ley consagró la responsabilidad de las entidades públicas de actualizar el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y, el numeral 10 Ibidem, por su parte estableció que las entidades del orden territorial deberían incluir en sus presupuestos los recursos para la implementación

de acciones en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. **DECIMA SEXTA** Que, de otro lado, el parágrafo del artículo 81 de Ley 1753 de 2015, señala que esta las entidades territoriales implementarán la certificación de discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática e institucional. **DECIMA SEPTIMA** Que, en virtud de la precitada normativa, la administración municipal ha venido avanzando en la consolidación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, como instrumento para establecer la fuente oficial de información respecto de las personas con discapacidad, para la construcción de las políticas públicas, para el desarrollo de planes, programas y proyectos de los derechos de este grupo poblacional, y como medio de verificación y priorización para el direccionamiento de la oferta programática institucional. **DECIMA OCTAVA** Que la entidad, a través de la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dictó las disposiciones relacionadas con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, y, mediante Resolución 1043 del mismo año expedida por el mismo ministerio, estableció los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados para su implementación. **DECIMA NOVENA** Que, durante la implementación de las precitadas disposiciones, se logró identificar la necesidad de ajustar y aclarar los elementos del trámite para la expedición del certificado de discapacidad. Que esta Cartera Ministerial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, sometió a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública el trámite para expedición del certificado de discapacidad, adjuntando para ello, la manifestación del impacto regulatorio y acreditó la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación, recibiendo concepto favorable de razonabilidad y adecuación con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, mediante concepto con radicación No. 20225010170281 de mayo 9 de 2022, el cual dio lugar a la expedición por parte del Ministerio de Salud y Protección Social de la Resolución 1197 de 2024. **VIGESIMA** La necesidad que pretende satisfacer la secretaria de salud del municipio obedece a la responsabilidad establecida en las disposiciones generales de la Resolución 1197 de 2024, en su artículo 2 "*Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta resolución se aplican a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, o a las entidades que hagan sus veces, a las entidades promotoras de salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a las entidades adaptadas, a los prestadores de servicio de salud, a las Entidades Territoriales y a las personas interesadas en realizar el procedimiento de certificación de discapacidad*" **VISEGIMA PRIMERA** Actualmente el municipio cuenta con una base de datos de 223 pacientes sin

certificar con fecha de radicación de documentos del año 2024, lo que hace prioritario la planeación y ejecución de certificación oportuna para dar continuidad a la política pública de discapacidad del municipio garantizando durante todo el año el 100% de cobertura. **VIGESIMA SEGUNDA** Visto lo anterior la secretaria de salud del municipio de Girardot adelanta el presente proceso con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la resolución número 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. **VIGESIMA TERCERA** El número de pacientes a atender varía según el tipo de atención que se requiera si es institucional o domiciliaria tarifa diferencial que se encuentra discriminada en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. **VIGESIMA CUARTA** En consecuencia, se requiere suscribir contrato interadministrativo con una Empresa Social del Estado debidamente habilitada en el departamento para que realice los procesos y/o actividades de certificación de discapacidad, con su debida generación de certificados de discapacidad y la inclusión de la persona (usuarios) en el Registro, Localización y Caracterización de personas con Discapacidad (RLCPC). En consecuencia, se requiere suscribir contrato interadministrativo con una Empresa Social del Estado debidamente habilitada en el departamento para que realice los procesos y/o actividades de certificación de discapacidad, con su debida generación de certificados de discapacidad y la inclusión de la persona (usuarios) en el Registro, Localización y Caracterización de personas con Discapacidad (RLCPC). Que mediante la RESOLUCION No. 2059 – 2026 de 01 de Julio de 2026 por medio del cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo. Se Declaro procedente y justificada la contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre el MUNICIPIO DE GIRARDOT y **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE** identificada con el Nit. 900058218-3, para la ejecución de actividades de **CONTRATAR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD RLCPD, EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**. **CUARTA:** Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD RLCPD, EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: 1. Realizar el proceso de certificación y el registro de localización y caracterización de población con discapacidad RLCPD, en el municipio de

Girardot – Cundinamarca. **2.** Garantizar el equipo multidisciplinario conformado por los profesionales registrados en el directorio nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y la Protección Social, compuesto por: Medico General — Psicólogo o Trabajador Social — enfermera. **3.** El equipo multidisciplinario tiene como función certificar a los usuarios que soliciten el certificado de discapacidad garantizando: **a-** Asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud. **b**- La consulta con el equipo multidisciplinario de salud, se apoye y se ajuste razonablemente, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante. - Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar la información a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO**). c-**Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresaran a los sistemas de información mediante la plataforma PISIS de este ministerio, en representación de su entidad. **d**- Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requerida para el reporte de la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad en el RLCPD. **e**- Entregar copia del certificado cuando la persona con discapacidad o excepcionalmente cuando su representante lo requiera. **f**- Direccionar a la persona con discapacidad hacia la Secretaria de Salud o la entidad que haga sus veces, para el suministro de información relacionada con los usos del Certificado de Discapacidad. **4.** Entregar los Certificados de Discapacidad realizados. **5.** Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato. **6.** Entregar al finalizar el contrato los elementos y sistemas de información a que hubiere tenido acceso en el ejercicio de su actividad contractual. **7.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.**Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.**Responder por la calidad de los servicios prestados. **4.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la Ley y demás normas vigentes. **7.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarioslo necesario con la misma finalidad. **2**. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los

requisitos y condiciones convenidas. **3**.Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4**. Cancelar el respectivo pago, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **5**. Realizar la supervisión del contrato por medio del supervisor designado. **CLAUSULA QUINTA PLAZO:** El plazo de ejecución será de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL;** a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el perfeccionamiento y legalización del mismo. **CLAUSULA SEXTA. VALOR:** El presente contrato tendrá un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($35.498.000) MCTE)**. EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a la vigencia fiscal **2026**, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026002401 del 11 de junio de 2026, emitido por la Secretaria de Hacienda. **CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO** El Municipio cancelará al contratista de la siguiente forma: La Alcaldía Municipal cancelará el valor del contrato así: en seis (06) pagos mensuales vencidos, correspondientes a los servicios ejecutados dentro del periodo de facturación, dentro de los OCHO (08) días siguientes a la presentación de la factura comercial en la que se indique de forma clara, la cantidad, valor unitario y total de los servicios suministrados, aunado a ello con la presentación de los siguientes documentos: 1. Informe expedido por el supervisor. 2. Informe de Actividades ejecutadas y registro fotográfico. 3. Presentación de factura. 4. Presentación de la copia del acta de inicio del contrato debidamente firmada por las partes (contratista–supervisor). 5. Fotocopia del Registro Único Tributario. (RUT). 6. Fotocopia legible del contrato, disponibilidad y Registro presupuestal. 7. Certificación bancaria de la cuenta y Número de la cuenta a la cual debe consignarse los pagos. 8. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 que modificó el artículo 41 de la ley 80 de 1993, deberá aportar el recibo de pago de la seguridad social Integral en salud, pensión, riesgos profesionales y el pago de los aportes parafiscales del personal que tengan a su cargo, en caso de que a estos últimos haya lugar. En caso de ser persona jurídica deberá aportar la certificación suscrita por el revisor fiscal, o en su defecto, por el representante legal de estar al día en el pago de los citados aportes. **PARAGRAFO PRIMERO.** El Municipio pagará la calificación de discapacidad por cada paciente la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($177.486)** para las valoraciones institucionales y aquellas excepcionalmente que impliquen el traslado de todo el equipo institucional y los equipos correspondientes, se pagará la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SIESCIENTOS SEIS**

PESOS M/CTE ($239.606). PARAGRAFO SEGUNDO. Impuestos: Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar. En caso de solicitarse informe (s) de la ejecución del objeto contractual, dicho informe no podrá presentar tachones, enmendaduras, ni estar incompleto Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el MUNICIPIO DE GIRARDOT, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO**. Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **PARAGRAFO CUARTO** La (s) factura (s) y demás soportes deben subirse a la plataforma del SECOP II, si estas no han sido elaboradas correctamente o no se acompañan de los documentos requeridos, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se suba debidamente corregida o desde aquella en quese haya cargado el último documento. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista. La Alcaldía no reconocerá, ningún reajuste en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **CLAUSULA OCTAVA.- SUPERVISION DEL CONTRATO:** La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato que surja del presente proceso de selección en representación de la Administración Municipal, estará a cargo DE LA SECRETARIA DE SALUD y/o quien haga sus veces; quien deberá vigilar la entrega y correcto funcionamiento de los insumos, materiales y equipos tecnológicos requeridos dentro de las especificaciones técnicas del presente proceso de selección, para el correcto Mantenimiento de Vehículos, suscribir las Actas correspondientes con EL CONTRATISTA y cumplir conlas demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN. Conforme a lo anterior el supervisor del contrato y el contratista firmaran las actas mensuales de recibido de las especies venales suministradas cada mes. La Supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato. Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este. Además de las facultades y deberesconsagrados en el artículo 84 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el

Supervisor: a) Ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, la Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. b) Vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual. c) Aprobar la solicitud de desembolso que EL CONTRATISTA presente al Municipio. d) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, pero siempre enmarcados dentro de los términos del mismo. e) Certificar la Correcta ejecución del contrato y los resultados esperados. f) Informar oportunamente al Municipio sobre el desarrollo del contrato o bien sobre su incumplimiento. g) Realizar y suscribir las actas de suspensión y reinicio con el contratista previamente justificadas y enviar las mismas a la Oficina de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción; h) Declarar el incumplimiento del presente contrato en el caso que se presente el mismo. i) imponer multas en la forma y términos del presente proceso previo trámite administrativo que garantice el debido proceso y derecho a la defensa. j) hacer efectiva la cláusula penal observando para tal fin el procedimiento de ley. k) hacer efectivas las garantías de cobertura de riesgo. l) Liquidar el contrato. m) comunicar al delegante el desarrollo y cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- MULTAS:** En los eventos en que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas: Por suministrar bienes que no reúnan las condiciones de calidad, multa del uno por mil (1/1000) del valor del contrato. Por incumplir con los suministros de bienes o servicios, multas sucesivas y acumulables del uno por mil (1/1000) del valor de los suministros omitidos, por cada día de retraso. Por obstaculizar, impedir o dificultar las inspecciones que de la calidad de los bienes y servicios realice el Municipio de Girardot, multas del uno por mil (1/1000) del valor del contrato. Las multas serán impuestas por el Municipio de Girardot, mediante resolución motivada, lo cual aprueba el contratista. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán tomados dichos valores del saldo a favor del contratista si lo hubiere o de las garantías constituidas, lo que se autoriza expresamente, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL** En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el 20% del valor del contrato, que se impondrá a través de acto administrativo debidamente motivado. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta

pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbicepara demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favordel Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanicismos de solución previsto por la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y la cuantía del asunto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá Civil y Penalmente por el incumplimiento parcial del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y le causen daño al MUNICIPIO, todo de conformidad con lo expuesto por los Artículos 52 y 56, de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradaspor la Ley especialmente es aquellas establecidas por el Articulo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni las previstas por las leyes 610 de 2000 y 1952 de 2019. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION:** El contratista no podrá cederla ejecución del objeto contractual a ningún título, salvo autorización previa suscrita por el Municipio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – GARANTIAS** De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, “Por medio de la cualse introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”, en su “ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN, establece que: ¨ (…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10%

de la menor cuantía aque se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendoa la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento (…) "De acuerdo al comportamiento histórico de la contrataciones anteriores donde no se han generadoincumplimiento de las actividades por parte de las ESES y teniendo en cuenta que se realizó la matriz del riesgo donde se identificaron los riesgos en el proceso de contratación y su mitigación, concluyendo la no constitución de garantías en el presente contrato interadministrativo considerando el bajo riesgo que se encuentra expuesto la ejecución del objeto del contrato y del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo. **CLAUSULADECIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato y vencido el término de vigencia y ejecución del mismo o cuando se presente cualquiera de las causales de terminación, el supervisor y el contratista procederán a elaborar un acta de terminación y liquidación del presente contrato, en virtud del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los Cuatro (04) Meses siguientes a su la terminación del plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el municipio de Girardot. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma dé las partes en el portal transaccional SECOP II. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites **1)** Registro Presupuestal **2)** Validación por parte del supervisor de las hojas de vida del personal del equipo multidisciplinario. **3)** Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.